

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Austria relativo al Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de Familiares de Agentes de Misiones Oficiales de cada Estado en el otro Estado, suscrito en Viena, el 10 de marzo de 2022.

BOLETÍN N° 15.330-10

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de acuerdo de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, además de los integrantes de la Comisión, las siguientes personas:

Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Jefe de Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señor Pedro Ortúzar, y el Segundo Secretario de la Dirección de Seguridad Internacional, señor Cristián Piña.

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

- - -

El proyecto de acuerdo en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Cabe señalar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que, por tratarse de un proyecto que consta de un artículo único, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del

Reglamento del Senado, propone discutir la iniciativa en general y en particular a la vez.

La Sala del Senado, en sesión de 7 de septiembre de 2022, dispuso que el proyecto de acuerdo fuera conocido por vuestra Comisión de Hacienda en las materias de su competencia.

- - -

Se hace presente, asimismo, que en lo concerniente a los antecedentes jurídicos y de hecho del proyecto de acuerdo en informe, la Comisión de Hacienda se remite a lo expresado en su informe por la Comisión de Relaciones Exteriores.

- - -

DISCUSIÓN

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, en **sesión de 7 de marzo de 2023**, el **Jefe de Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos de la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Pedro Ortúzar**, señaló que Chile tiene vigentes 46 instrumentos de igual naturaleza que el que se presenta en esta oportunidad a la aprobación de esta Comisión y, por tanto, este nuevo instrumento comparte *mutatis mutandis* un mismo orden normativo.

Agregó que obedece, igualmente, al alto interés de ambas Partes por facilitar y permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un trato recíproco, a los familiares dependientes del personal de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares destinados a Misiones Oficiales en el territorio de la otra Parte.

En cuanto a su estructura, indicó que el Acuerdo consta de un Preámbulo y de 9 Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

Precisó que, en lo sustantivo, se regula la autorización para que los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de una Parte destinado a una Misión Oficial de su Gobierno en el otro, puedan ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales, siempre que cumplan con los requisitos reglamentarios legales para el ejercicio de su profesión, autorización que se somete a un procedimiento reglado.

Puntualizó que se contiene también el significado de los términos “Misiones Oficiales” (que son regidas por las CV sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y sobre Relaciones Consulares de 1963), “Miembro de una Misión Oficial” (no debe tener residencia permanente en el Estado Receptor), “Familiares dependientes” y “Actividad remunerada” (toda actividad que implique recibir un sueldo con contrato en el Estado receptor) para una mejor aplicación del instrumento.

Hizo presente que la contratación de un familiar dependiente para realizar una actividad remunerada en el Estado receptor estará sujeta a la autorización previa de las autoridades competentes y agregó que esta autorización podrá ser rechazada en los casos que, por razones de seguridad o de orden público, sólo se pueda contratar a nacionales del Estado receptor, y tampoco implicará el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre las Partes.

Observó que cesa para los beneficiarios del Acuerdo, en el caso que la detenten, la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa en el ejercicio de la referida actividad remunerada. Sin embargo, se mantendrá la inmunidad de jurisdicción penal para cualquier acto realizado en el ejercicio de esa actividad profesional. En el caso de delitos graves cometidos en ese ejercicio el Estado acreditante considerará seriamente la solicitud de renunciar a esa inmunidad, pero no se extenderá a la ejecución de la pena, que requerirá renuncia específica.

Puso de relieve que los familiares dependientes estarán sujetos a la legislación tributaria y seguridad social vigente en el Estado receptor, en todas las materias relacionadas con su actividad remunerada en dicho Estado. Y además el familiar dependiente autorizado podrá transferir los ingresos que perciba en las mismas condiciones que aquellas previstas en relación con los trabajadores extranjeros, conforme a los reglamentos del Estado receptor.

Señaló que cualquier diferencia que pudiera surgir entre las Partes en la aplicación o interpretación de este Acuerdo será resuelta amistosamente mediante consultas o negociaciones directas a través de la vía diplomática.

Finalmente, destacó el alto interés de las Partes de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas en las condiciones antes señaladas.

El Honorable Senador señor Núñez preguntó si existe algún tipo de incompatibilidad para el caso en que un familiar de un funcionario de la embajada sea contratado, por ejemplo, por el mismo Estado

o un organismo específico, como podría darse si eventualmente el Ministerio de Defensa de Austria quisiera contratar al hijo de un embajador.

El **señor Ortúzar** indicó que el propio instrumento contempla que por razones de seguridad u orden público del país en el cual se va a ejercer la actividad se pueda rechazar esa solicitud de realizar una actividad remunerada. Así, por ejemplo, si la persona quiere contratarse en el Ministerio de Defensa y existe normativa que impide contratar a un nacional de país extranjero, entonces no se le podrá contratar, toda vez que el Estado receptor es quien autoriza.

El **Honorable Senador señor Núñez** replicó que la consulta apunta a entender lo que ocurriría respecto del país que se representa, toda vez que podría ocurrir que al país del embajador le afecte que una persona vinculada a él familiarmente trabaje para el Estado receptor en alguna materia que pudiera ser delicada.

El **señor Ortúzar** hizo presente que el instrumento establece quiénes son beneficiarios, esto es, el cónyuge o la pareja y los hijos menores de 21 años que estén estudiando. También podrían ser beneficiarios los hijos mayores de 21 años que tengan ciertas características que no les permitan mantenerse por sí mismas por tener alguna discapacidad.

Observó que un embajador que tiene a su cargo a estos familiares dependientes deberá saber dónde su hijo o cónyuge desea contratarse, de manera que también habría un control desde el punto de vista del beneficiario y de la embajada, toda vez que, si esto va a traer aparejado un problema para Chile, la persona que está en una misión oficial no va a permitir que su hijo o cónyuge trabaje en una actividad perjudicial para el país.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó, respecto del ejemplo de la cónyuge del embajador de Chile en Austria, entendiéndolo qué podría trabajar y que para ello supone la autorización de Austria, si además se requiere que se informe a Chile dónde va a trabajar esa persona.

El **señor Ortúzar** respondió que no está previsto en esos términos el instrumento, sin embargo, reiteró que resulta difícil que la cónyuge del embajador o el hijo dependiente de éste realice una actividad que la propia embajada ha solicitado a través de una nota oficial a la cancillería local.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó respecto de las inmunidades, toda vez que se plantea que se mantendrán las inmunidades penales para cualquier acto realizado en el ejercicio de la

actividad profesional, no obstante, en el caso de delitos graves cometidos, el Estado acreditante considerará seriamente la solicitud de renunciar a su inmunidad, pero no se extenderá a la ejecución de la pena que requerirá de renuncia específica. Preguntó si ha habido experiencias en ese sentido.

El **señor Ortúzar** manifestó no recordar un caso en que por una actividad de un dependiente se haya tenido que renunciar a la inmunidad penal y en materia civil y administrativa tampoco hay casos en que una persona autorizada por el Estado acreditante haya enfrentado un juicio.

Puntualizó que sí ha ocurrido respecto de funcionarios diplomáticos, pero en el caso de un atropello a una persona, por ejemplo.

Reiteró que el caso específico de una persona que en el marco de la actividad que se encuentra desarrollando comete un delito en esa actividad y en que podría caerse la inmunidad si se tratara de un delito grave y el Estado renunciara a la misma no es una situación que haya ocurrido.

--Puesto en votación en particular, el artículo único del proyecto de acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García y Núñez.

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero **Nº 159** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 6 de septiembre de 2022, señala lo siguiente:

“I. Antecedentes

Este instrumento obedece al alto interés de ambas Partes por permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un trato recíproco, a los familiares dependientes del personal de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares destinados a Misiones Oficiales en el territorio de la otra Parte.

Este Acuerdo consta de un Preámbulo, en el que las Partes manifiestan el interés de ambos Estados de facilitar la realización

de actividades remuneradas de los indicados familiares en el Estado receptor.

El Artículo 1 autoriza a que los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de una Parte destinado a una Misión Oficial de su Gobierno en el otro país puedan ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de ese Estado, siempre que cumplan con los requisitos y reglamentos legales para el ejercicio de su profesión. El resto de los artículos definen, regulan y acotan los alcances del objetivo y funcionalidad del Acuerdo.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Por su naturaleza y alcances, **el presente proyecto no irroga un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Acuerdo que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Austria relativo al Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de Familiares de Agentes de Misiones Oficiales de cada Estado en el Otro Estado", suscrito en Viena, el 10 de marzo de 2022.

- Preinforme Ejecutivo Financiero del Proyecto de Acuerdo. Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Austria relativo al Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de Familiares de Agentes de Misiones Oficiales de cada Estado en el Otro Estado, suscrito en Viena, el 10 de marzo de 2022. Ministerio de Relaciones Exteriores.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Austria relativo al Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de Familiares de Agentes de Misiones Oficiales de cada Estado en el Otro Estado”, suscrito en Viena, el 10 de marzo de 2022.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), José García Ruminot y Daniel Núñez Arancibia.

Valparaíso, a 8 de marzo de 2023.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA RELATIVO AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE FAMILIARES DE AGENTES DE MISIONES OFICIALES DE CADA ESTADO EN EL OTRO ESTADO, SUSCRITO EN VIENA, EL 10 DE MARZO DE 2022.

(BOLETÍN Nº 15.330-10)

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un trato recíproco, a los familiares dependientes del personal de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares destinados a Misiones Oficiales.
- II. ACUERDOS:** aprobado en particular por unanimidad (3x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y 9 artículos.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 7 de septiembre de 2022.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- 1.- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.
- 2.- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

Valparaíso, 8 de marzo de 2023.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión